

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número!4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8922

Las leves obligarán en la Península, Islas adyacentes, Cans rias y terriserios de Africa sujetes a la legislación penínsular, a los veinte dias de la promulgación, si en ella ao se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la laserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que lles guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe da isturias é Infantes y demás personas le la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 20 y 21 de Febrero)

Gobierno Civil

Sanidad.—Circular

En cumplimiento de lo prevenido en la R. O. de 8 de Noviembre de 1916 se hace público por la presente que con fecha 7 del corriente y a propuesta de la Junta provincial de Sanidad formulada en la sesion celebrada el dia anterior se ha nombrado por este Gobierno. Subdelegado de Medicina del distrito de la Catedral (Paims), a D. Ramón Rotger y Piza, previntendo a los demás concursantes que contra esta providencia cabe recurso ante el Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernacion en un plazo de diez dias a contar des de el siguiente de la nonficación a los interesados.

Palma 14 de Febrero de 1924.

El Gebernador,

Enrique Martin Alcoba

OBRAS PUBLICAS

PUERTOS. - Terminados por el Con-Iranstra D. Juan Cardona Cardona las obras de construcción de un Astillero y Varadero en el puerto de lo za y aprobada la nquidación de las mismas, se Publica el presente anuncio en el Bolle TIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta dias contados desde la inserción del mismo, los Alcaides de los términos municipales en que tadica la obra de que se trata, que es unicamente el de loiza, remitan a la Jefatura de Obras publicas de esta provincia (calle del Temple n.º 5), un cerlificado en el que consien las reclama clones que se hayan presentado en conira del citado Contratista, en la inteli gencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerara que no existe reciamación aiguna.

Palma 20 de Febrero de 1924, al Gobernador, Enrique Martin Alcoba

ELETRICIDAD. - Habiendo solicitado Don Luis Pascual Bauza, Director gerente de la Sociedad «Alumbrado por Gas», concesionaria de una central eléctrica en esta Oludad, prolongar hasta Son Sardina la linea que alimenta «La Fertilizadora», e instalar la red de baja tensión y transformadores en dicho suburbio, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta dias a partir desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el Bo LETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto en las Oficinas de Obras Públicas (Calle del Temple 5, piso 1.º), en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 13 del Regiamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, acompañandose, además, a continuación, la nota presentada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo, ampliada de conformidad con lo ordenado por la Direccion General de Opras Públicas en 7 de Julio de 1913.

Palma 20 de Febrero de 1924, El Gobernador,

Enrique martin Alcoba

Nota que se cita en el anuncio anterior,

Don Luis Pa cuai Bauza, Director Gerente de la Sociedad «Alumbrado por Gas», Concesionaria de una Central eléctrica en esta ciudad y de un transporte a alta tension entre la Central y la Fabrica de abonos químicos «La Fertilizadora» soncita protongar dicho transporte hasta el caserto de Son Sardina, colocar un transformador para reducir el voltaje en el citado caserto y y establecer una red de distribución en baja en el mismo para el suministro de luz y fuerza al vecindario.

El transporte en alta, afecta al camino viejo de Buñola, Ferrocarril de Palma al Puerto de Solier, carretera de Palma al Puerto de Solier, el cauce del Torrente de Barbara y varios caminos particulares.

No se pide servidumbre forzosa' de paso de corriente.

Paima 20 Febrero de 1924,—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calves.

SECULUA DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

Exposición

SEÑOR: Dispone el articulo 10 de la ley de 10 de D.ciembre de 1921 que la casa barata que haya negado a ser

patrimonio de quien la habite en concepto de dueño, beneficario de la ley, no podrá ser embargada, sa vo cuando se trate de hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmuebie o los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos de la ley misma, afladiendo el articulo 26 del Reglamento de 8 de Juno de 1922 que la inembargabilidad no perjudicara tampoco a los créditos por seguros de incendio sobre el inmueble o del seguro de vida que tienda a garantizar el pago de los plazos del mismo inmueble, cuando el beneficiario lo hubiere adquirido a plazos.

Tales preceptos han inducido a interpretaciones que restringen el crédito hipotecario con destino a la construcción de casas baratas; y habiendo sido intención del legislador estimular dicho crédito, san necesario para el fomento de las construcciones, no siendo otro el alcance de los preceptos antes mencionados que el de librar a las casas baratas unifamiliares de los gravemenes que los propietarios presendieran imponeries por operaciones de crédito destinadas a la satisfacción de sus gastos, ind spensables o superfluos, nunca el de restar garantias a los créditos hipotecarios que hayan servido para construir la Casa, y aun para haceria liegar a manos de su beneficiario, los cuales, como anteriores a la adjudicación del inmueble, han podido nacer con piena Virtualidad juridica y han de desenvoiverse en la forma establecida por las disposiciones especiales del Oddigo civil y de la ley Hipotecaria, cualquiera que sea la suorie que en lo sucesivo corra la finca afectada, se hace preciso actarar en tal sentido el precepto del mencionado articulo 10 de la ley de Casas baratas, a lo cual tiende el adjunto proyecto de Decreto, que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio militar, tiene el honor de someter a la aprobacion de V. M.

Madrid, 11 de Febrero de 1924.

SENOR

A L. R. P. de V. M. Miguel Primo de Rivera y Orbane ja

REAL DECKETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente dei Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Articulo unico. La inempargabilidad
que establece el artículo 10 de la ley de
10 de Diciembre de 1921 afectara unicamente a las casas unifamiliares que
nayan llegado a ser patrimonio de quienes las habiten en concepto de beneficiatios de la ley, en cuanto a los crénitos que con la garantia de ellas presendictan obtener los adjudica arios; pero
no en cuanto a los crentos hiposecarios

que, con anterioridad a la adjudicación y para facilitar la construcción del inmueble, se hayan obtenido de cualquiera entidad o particular.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Gaceta 12 de Febrero)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 107 del Reglamento vigente de la ley de Accidentes
del trabajo fija a las Compañías de Seguros y Mutualidades patronales el primer mes de cada año para la presentación de una declaración de los salarios
asegurados en el año precedente, a los
efectos de la determinación del importe
de la fianza.

El articulo 108 del mismo Reglamento preceptúa que las fianzas habrán de depositarse en la Caja general de Depósitos.

La Asociación de Compañías de Seguros contra Accidentes del trabajo ha solicitado que la declaración de salarios se presente en el primer trimestre de cada año, en vez del primer mes, y que las fianzas puedan constituirse indistintamente en las Cajas de Depósitos o en el Banco de España.

La Asesoria general de Seguros de Accidentes, organismo especial en la materia, se muestra favorable a las dos peticiones: a la primera por razon del plazo, insuficiente y por no alterarse la finalidad del articulo 107 del Regiamento, y a la segunda porque la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 autoriza la constitución de depósitos, tanto en la Uaja de Depósitos como en el Banco de Repaña, vintendo a sufrir así, por un precepto de carácter reglamentario, una restricción las Sociedades de Seguros de Accidentes, que no experimentan las demás.

El Instituto de Reformas Sociales se halia conforme con la opinión de la Asesoria general de Seguros por las razones expuestas y además porque viene a reforzar tal criterio la Real orden de 26 de Octubre de 1923 al imponer a las instituciones beneficas el deposito de valores exclusivamente en el Banco de España.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servico disponer:

Que en tanto no se redacte el Reglamento definitivo para la ejecución de la tey de Accidentes del trabajo, queden modificados los articulos 107 y 108 de queho Reglamento en la forma siguiente:

«Articulo 107. Tanto las Mutualis dades patronales como las Sociedades

de Seguros deberán presentar en el primer trimestre de cada año una declara. ción de los salarios asegurados en el sho anterior para determinar el importe de la fianza. La Assoria de Seguios, en vista de este dato, propondrá al Ministerio de Trabajo, Co mercio e industria la alteración que haya de exigirse en su respectiva fian-

Articulo 108 Las fianzas a que se refleren los articulos precedentes habran de constituirse, indistintamente, en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España o sucursales respectivas, en metálico o valores públicos, a disposición del señor Ministro de Tra bajo, Comercio e Industria.

Angalmente seran revisadas todas las flanzas, que sólo podrán devolverse a la liquidación o disolución de las entidades aseguradoras, cuando no exista ninguna resposabilidad pendiento que pueda afectarlas.»

Lo que de Real orden participo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Sefier Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 17 de Febrero)

REGLAMENTO

para la ap'icación de la ley de Propiedad industrial y comercial de 16 de Mayo de 1902.

Conclusion (1)

El Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, a propuesta del funcionario a quien se encargue de las transferencias concederá, suspenderá o denegará la inscripción de éstas con arregio a los datos del Registro y a los documentos presentados. Asimismo firmara al pié de la escritura presentada la correspondiente deligencia de registro, para devolveria a los interesados. Estos, ademas del documento notarial, presentarán copia símple del mismo, que que dará unida al expediente después de comprobada su identidad. Contra la resolución denegatoria podrán los intere aados recurrir en alzada ante el Ministro en el sérmino de quince dias.

t) La Sección Internacional o de Marcas Internacionales tendra a su cargo la tramitación y resolución de todos los asuntos procedentes de la Oficina In ternacional de Berna, catalogación y archivo de las publicaciones internacionales. Serà desempeñada por el personai que designe el Jete del Registro y estara adscrito al servicio de la mis ma un Oficial de Administración con titulo de Traductor.

Articulo 92. Todas estas Secciones se atendran a las disposiciones de la Ley y del Regiamento en el desempe ho de sus funciones y todos los empleados que las sirvan quedan sujetos a las responsabilidades que determina el Reglamento para el regimen interior del Ministerio por las faltas o negligencias en el mismo señaladas cuando se refie. ran a sus proplas funciones.

Articulo 93. La inscripción en los albums registros o ficheros de marcas, dibajos, modelos y nombres comerciales se ajustara al modelo que se acompana a este Regiamento, a fin de hacer constar junto at diseño inscrito en el álbum o ficha el nombre del concesionario, la fecha de registro, el numero del expediente, los productos que distingue o a que se aplique el grupo y clase del nomencialor a que percenece y el número de craen que en cicho sibum o fi chero corresponda a la marca en cada sección del mismo, dejando un especio auficiente para anotar las transferencias que se hicieren y las vicisitudes que sufriera el registro de que se trate,

Areicuio 94. Los iibros-registros que deben ilever cada una de las secciones. lo mismo que los registios-aibums a que se refiere el articulo anterior, estaran encuaciernados, foilados y senados,

(d) Véase el B. O. números 8919, 8920 y 1921.

En el primer folio, el Secretario del Registro extenderà una diligencia haciendo constar el numero de folios que el libro tiene y la fecha en que comienza en él las incripciones, y en el último folio otra diligencia haciendo constar la fecha de clausura y el número total de marcas, dibujos, modelos o nombres comerciales inscriptos, En los libros registres no se harán tachaduras ni enmiendas, salvardose por notas marginales los errores que se hubiesen cometi. do al poner los asientos.

Articulo 95. En todos los expedientes de la propiedad industrial se conservará una minuta de los titulos y certificados expedidos con su numeracion correspondiente y un ejemplar de la descripción o Memoria descriptiva y planos, si se hubieren presentado.

Articulo 96. Durante las horas que se fijen, el público podrá examinar y copiar, previa nota-petición por escrito, tanto los documentos y objetos que forman parte de los expedientes, incluyendo las minutas de que trata el articulo anterior, como los albums, ragistros, mértolas, índices, catálogos, libros y publicaciones que se custudien en el archivo. Se exceptúan sólo los ex tractos de los expedientes formados por el Registro. La nota petición, se reintregará con un timbre móvil de 10 céntimos y se presentará directamente al Jefe del Registro de la Proptedad Industrial y Comercial.

De los expeniences de patentes decla rados sin curso no se poirá sacar co pia de la Memoria descriptiva, unida al mismo, más que por el peticionario de la patente.

Art culo 97. Entre tranto el Regis tro no haya montado un servicio especial para ello, el público podrá llevar por su cuenta, cuando asi le convenga, una prensa, para obtener al ferroprustato las copias de los dibujos, planos o diseños, y el Jefe del Registro señalara el sitio conveniente en la azotea del Ministerio para que se ejecute el trabajo, omando las medidas oportunas a fin de que este servicio se preste sin menoscabo ni deterioro de los originales.

Articulo 98. Todo documento que emane del Registro, sea como original o como copia, deberá lievar consignado en su cabeza el número del expediente a que corresponda.

TITULO VIII

De los mandatarios o representantes

Articulo 99. E Ragistro de la pro piedad Industrial y Comercial establecerá un rigistro especial para la inscripción de todas las personas que inente dedicarse a representar profesio. nalnente a los interesados, y a partir de la fundación de este Registro nadie podrá gestionar expedientes de propie dad industrial ni titularse Agente de este ramo si no se halla inscrito en é. De este registro especial de inscripciones se colocaran varias copias escritas por una sola cara y autorizadas por el secretario del Registro en sitio visible, a fin de que los funcionarios encarga dos del registro de entrada de documentos (Ventanillas de pagos, archivo y orros servicios) puedan confrontarias facimente y rechazar o impedir toda diligencia que se intente practicar por personas o entidades que no figuren inscritas en aqué, a menos que justifiquen ser los propios interesados o sus apoderados en forma.

Articulo 100. Queda terminante mente prohibida la inscripción en dicho registro especial y toda gestión de asuntos de propiedad industrial a los funcionarios de la Administración publica. Los expediente incoados por estos funcionarios se considerarán nulos.

Los empleados que hubieran prestado sus servicos en el Registro de la Propieded Industrial v Comercial, aun cuando nubieran ya dejado de perienecer a la Administración no podrán soicitar la inscripción como Agenies 81no pasados dos eños de la cesación,

Tampoco podran inscribirse ias Sociedades, Compañias y Corporaciones, Las Societades legalmente constitui das que deseen ser macricas como Agentes, designaran a uno de sus so- i cios para que lleve con su nombre la representación de ellas.

Articulo 101. Para ser inscrite en el Registros oficial de Agente de la Propledad Industrial y Comercial, se ne-

1.º Ser español, mayor de edad y estar en el pleno goce de sus derechos civiles, para lo cual se acompañará a la solicitud la partida de nacimiento y el certificado de Panales.

2.º Reunir a la anterior una de las

condiciones signientes:

a) Ser Abegado, Ingeniero o tener otro titulo análogo que por su indole le faculte para ejercer esta profesión.

b) Ser individuo de un colegio de Agentes de Negocios o de Procuradores habiendo ejercido la profesión los cinco años anteriores a la fecha de la soli citud de ingreso, sin que haya dado motivos a reclamaciones judiciales y habiendo llenado los requisitos legales que las disposiciones vigentes determi nan para los de su clase.

c) Los que demuestren su aptitud ante un Tribunal que estará compuesto por el Jefe del Registro, que actuará de Presidente el Secretario del mismo, que lo serà del Tribunal, un Ingeniero industrial afecto al servicio del Ministe rio de Trabajo, Comercio e Industria y un individuo de la Asociación española de Agentes de la Propiedad Industrial, que será designado por dicha entidad.

Declarada la suficiencia, el Tribunal expedirá un certificado de apsitud firmado por el Presidente y el Secretario que el interesado deberá acompañar a

su expediente personal,

3.º Acompañar a la solicitud en que se pida la inscripción en el Registro, certificación de haber constituido en la Caja general de Depósitos 5.000 pese tas en metalico o en valores del Estado al tipo de colización del dia en que se solicita la inscripción. Esta fianza se depositará a numbre del interesado, a disposición del Jefe del Registro de la Propiedad industrial y comercial y a las resultas de las responsabilidades contraidas en el ejercicio de su cargo.

4,º Acreditar que se está al corriente en el pago de la contribución que exijan las disposiciones legales vigentes.

5.º Certificado de aptitud, previo examen, ante el Tribunal mencionado anteriormente, siempre que lo estime necesario el Registro.

Articulo 102. Todo aquel que gestionare asuntos de propiedad industrial sin estar inscrito como Agente, debera presentar para just ficar su calidad de representante, poder especial notarial.

Articulo 103. El Jefe del Registro de la propiedad industrial y comercial cendrá facultad para ordenar la devo lución de la flanza a que se refiere el número 3.º del articulo 101 del presen te Regiamento, en los casos de renun. cia, privación del cargo y failecimiento que habran de anunciarse en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de la Prepiedad Industrial y Comercial, senatanuo et piazo de seis meses para que se deduzcan las reclamaciones que procedan. Transcurrido este plazo sin ha berse il tarvanido en forma la flan será devue ta a los interesados o sus derechoabientes.

La flanza de 108 Agentes de negocios inscritos como de la Propiedad industrial, queda afecta a las responsabilidades que procedan en el ejercicio de

su gestión como tales.

Articulo 104. Los derechos de inscripción seran de 500 pesetas, abonados en papel de pagos al Estado, Las inscripciones se haran por orden de aus guedad en la solicicud.

Escos derechos no serán exigibles a los que figurea inscritos como tales Agentes de Propiedad industrial antes de la fecha de este Regiamento.

Articulo 105. Las inscripciones hechas en el Regisero se publicarán en el Boletin Oft ial de la Propiedad Industrial y Comercial, con indicación de la facha de la macripción y el domicino del inserno.

Araculo 106, Solicitada la inscrip- I

ción la Secreteria del Registro se limi tará a examinar si la documentació justifica las condiciones que para te Agente de la propiedad industrial. comercial se requieren por este Regis mento, Si la documentación no estuyia re completa o tuviere defectos, lo pon drá en conocimiento del interesado pa ra que los subsane. Corriente la docu mentación o después de subsanados los defectos de que adoleciere, se procede ra a la inscripción del solicitante en e Registro; en esta inscripción se han constar que se han cumpli o todos lo requisitos, y se expedirá el titulo al so licitante con arregio al modelo númen 13, reintegrándolo con un timbre o po liza de 25 pesetas.

Los Agentes inscritos con anterior dad a este Reglamento, podran pedi la expedición del titulo con arregio : modelo mencionado sin más regulsir que el previo pago de los derechos co rrespondientes.

Articulo 107. Las personas inscri tas en el Registro de Agentes están obli TRA gadas a poner en conocimiento de l Secretaria del Registro de la Propieda industrial y comercial los cambios de domicilio que efectúen y a demostrar mediante la presentación al principio del año económico, del recibo del pri mer trimestre, que están al corrient en el pago de la contribución.

Igualmente deberán presentario cuantas veces fuesen requeridos para ello. La falta de este requisito será motivo suficiente para acordar la baja como Agente de Propiedad industrial y comercial.

Articulo 108, Toda persona inscrita en el Registro de Agentes puede servir se de uno o varios de sus empleado para entregar las solicitudes, efectual los pagos, recoger los titulos y hacer Reg toda clase de diligencias de puro trámite. Los nombres de estos empleados fi gurarán también en el registro en la hoja destinada a la inscripción de su principal. Este será siempre responsable de los actos que en su nombre ejecuten sus dependientes y bastará para Dor inscribir a éstos en la referida hoja la designacion que de los mismos haga el Agente al tiempo de solicitar la inscripcion, o bien en instancia presentada con tal objeto, en cualquier tiempo, exp Para que estos empleados puedan firmar solicitudes en nombre de su principal será preciso que estén habilitados de un poder general ante Notario del que se tomará nota en los libros-regisros, debiendo abonar por cada dependiente inscrito, como derechos de inscripción, 100 pesetas en papel de pagos al Estado.

Estos derechos no serán exigibles para los que figuren en el Registro corresponciente antes de la fecha del presente Reglamento,

Si al Jefe del Registro tuviera motivos para oponerse a la inscripción de los referidos dependientes lo pondrá en conocimientos del Agente, y si éste insistiere en su petición de que el dependiente sea inscrito, enionces el Jefe sin pondrá los hechos en conocimiento del Subdirector de Insdustria, quien resolverá en definitiva.

Dictor contenida en el articulo 100 de este Reglamento respecto a los funcionarios del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial 86 hace extensiva en cuanto a la condición de dependientes de Agentes.

Articulo 109. Reconocida por Real orden de 12 de Mayo de 1909 la Asociación españois de Agentes de Propiedad Industrial y habiéndosele otorgado caracter oficial, sus Estatutos seran aprobados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y se requerira su informe cuando el Ministro del ramo lo estime procedente para las reformas y asuntos relativos a la propiedad Industrial y Comercial,

con

la e

mor

prin

Min

drá

y er

Articulo 110. Los que cometieras fallas en el desempeño de sus funciones de Agentes, o desacataran ordense emanadas del Registro, podrán sel suspendidos temporai o definitivamente del ejercicio de su cargo, previa formación de expediente,

DISPOSICIONES FINALES

Articulo 112, El presente Reglamento comenz ra a reg r racecurro quince diss de su inserción en a Gaceta de Madrid.

Las a entes cuya puesta en práctica deba ser derecitade en esa fecha se considerara compiend da en ins distosiciones de este Regiameno, y se con- las opongan al presente R giamento. cede un piazo de ses meses para la Madrid, 15 Enero de 1924 — Apriso renovación de los tempres con resses de por S. M — My pr Pr mo e R y a concesa de la val al socialmente and obligante obligante de la constante de la con

Articulo 113. En lo sucesivo no se podran mod ficer las practicas administrativas que se estén siguiendo, sin dar previo av so en el BOLETIN y fijar un plazo de quince dias para que co orlence a r g r la invocación.

Articu o 114. Quedan derogadar cuantas disposiciones reglamentarias se hayan dictado en materia de propieded indu trial con posterioridad a 18 ley v g n e de 16 de Mayo de 1902, que

certificado titulo que le... asegure por veinte años el derecho a la protectioner comercial que va adherido al pie, en las condiciones que determi na el articulo 4i de dicha Ley, 1 oranin ol boli Esta ertificado-titulo, del que se tonera razón en el Registro de la Propiedad

Comercial, caducara y no tendra valor alguno de case el nombre registra lo con ûnes industrollamente des dus

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REGISTRO GENERAL

bli

000

108

10

En el dia de la fecha, a las _____y minutos ha sido entregada en esta Dependencia una solicitud

por Don en nombre de

ntegrado con pesetas 2, o lo que señale la ley del Timbre)

acompañada de los documentos que previene la Ley para las de su clase para su registro en el de la Propiedad Industrial y Comercial. Madrid de de 19

El Jefe del Registro,

Registrado al folio núm.

Modelo número 2 icado título, del que se to to razón en el registro comercial constituye solo ne canción fieris tama um de

encargado del Registro de entrada de los expedientes de propiedad Industrial y

CERTIFICO: Que a las _____del dia de hoy me ha sido presentada una exposición dirigida al Exemo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en solicitud de. por Don.

a cuyo efecto acompaña a dicha exposición los documentos prevenidos por la Ley Y para que conste libro, la presente visada por el Sr. Jefe del Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en Madrid, a de de mil novecientos de mil novecientos de mil novecientos de mil novecientos

El Jefe del Registro, Challes Of Alles Tell Objette IVIII

Modelo número 3

(Reintegrado con una póliza de pesetas 75 o la que señala la ley del Timbre)

PATENTE DE INVENCION

sín la garantía del Gobierno, en cuanto a la novedad, conveniencia, utilidad e sol oblina importancia del objeto sobre que recae, obsoluto e mess

del Ministerio de

POR CUANTO domiciliado en_ ha presentado, con fecha de de mil novecientos una instancia documentada, en solicitud de patente de invención por de mil novecientos..... en

Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 16 de Ma-To de 1902, se expide a favor de ...

la presente patente de invención que le., asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españoles, por el térmieo de veinte años, contados desde la techa del presente titulo, y sin perjuicio de tercero, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Me-

moria unid... a esta patente, y con arreglo a lo establecido en la primera parte de los artículos 4.º de la Ley y del Reglamento.

De esta patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si no satisface en dicho Registro, y en la forma que previene el artículo 49 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 48 y no acredita... ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha, y del modo que señala el artículo 100 que ha puesto en práctica en territorio español el opieto de la patenarticulo 100, que ha puesto en práctica en territorio español el objeto de la paten-

te estableciendo una nueva industria en el pais. Madrid de mil novecfentos Tomada razón en el libro _____folio ____con el número _

(Reintegrado con una póliza de 100 pesetas o la que señala la ley del Timbre)

PATENTE DE INTRODUCCION

sin la gara									
del objeto			a circuns	stancia	de no	hallarse	éste	establecid	0 0
practicado	en el pais.	imiento di	idum us			4			

del Ministerio de ... POR CUANTO_ domiciliado en... ha presentado, con fecha de de mil novecientos en una instancia documentada, en solicitud de patente de introducción por

Y habiendo cumplido con lo prevenido sobre el particular por la ley de 16 de Mayo de 190, se expide a favor de tente de introducción, que le... asegura en la Peninsula, islas adyacentes y posesiones españolas, por el termino de cinco años, contados desde la fecha del presente título, y sin perjuicio de tercero, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria ... a esta patente y con arregio a lo establecido en la segunda parte de los articulos

4.º de la Ley y del Reglamento. De esta patente se tomará razon en el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Trabajo, Comercio e industria, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si no satisface en dicho Registro, y en la forma que previene el artículo 49 de la Ley, importe de las cuotas anuales que establece el articulo 48 y no acredita... ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha, y del modo que señala el articulo 100, que ha .. puesto en prática en territorio español el objeto de la patentes, estableciendo una nueva industria en el pais.

Madrid de mil novecientos Tomada razón en el libro..... folio con el número

MINISTERRO DEL TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA Modelo número 5

(Reintregado con póliza de pesetas 25 o lo que para lo sucesivo señale oluti Tobsonitio abique al se la ley del Timbre)

Certeficado de adición a la Patente de (Invención o Introdución)

Expedida a _____con fecha __de ____de ___por ___años, sin garantia dei Gobierno por del Ministerio de POR CUANTOdomiciliado en ha presentado, con fecha de de mil novecientos una instancia documentada, en solicitud de certificado de adición a la referida patente que le ase-

gure el derecho a la explotación exclusiva de

Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 16 de Mayo de 1902, se expide a favor de dich... el presente certificado de adición que le.. asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, sin perjuicio de tercero, y desde esta fecha hasta la en que termine la duración de la patente principal, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria adjunt... y en las mismas condiciones, respecto del artículo 4.º de la Ley, que expresa el título de que este certificado es accesorio.

Del presente certificado se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si no acredita en dicho registro, en el improgable plazo de tres años, contados desde la fecha, haber puesto en práctica en territorio español el objeto de este certificado, estableciendo una nueva industria en el pais.

Madrid,.... de de mil novecientos Tomada razón en el libro, folio, con el número

o oramin olehom solicited de que se le

En cumplimiento de lo que previene el artículo 36 del Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad Industrial; este Registro ha acordado comunicar a V... que ha sido (1) la puesta en práctica en el territorio español, la patente de (2) número que fué expedida el de a favor de en vista del (3)

Dios guarde a V muchos años.

de 19 de la constante de la constante de 19 de 19 de la constante de 19 de 19 de 19 de la constante de 19 de 1

de la Friguedad Industrial y Comercial, construye de medio e pero le previencique caducarán y no tendrá lyacor álguno si

que enablede el articulo 52, o deja de asar la marca derante tres avois, satvo caso de luera maj or debilamente justificado.

Invención, introducción o certificado de adición.

Informe favorable del Ingeniero Industrial afecto a este servicio o en vista de la obligación que contrae de conceder licencia de explotación.

MIN	ISTI	ERIO

TRABAJO, INEUSTRIA Y COMERCIO DE SES CIOSES DE CARRESTE DE COMERCIO DE COMERCI

Registro de la Propiedad Industrial y Comercial

En cumplimiento de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de la ley de Propiedad Industrial, este Registro ha acordado comunicar a V.... que visto el informe favorable del Ingeniero Industrial afecto a este servicio, ha sido declarada puesta en praccionado ca en el territorio español la patente de servicio, ha sido declarada puesta en prácti-

(Reintegrado con una póliza de 100 pescias o la que s

núm. que fué expedi-

Dios guarde a V.... muchos años. Madrid_____de 19____de 19____

Modelo número 8

(Reintegrado con una póliza de 25 pesetas o la que para lo sucesivo señale la ley del Timbre).

MINISTERIO DEL TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

d oremin ofeboli del Ministerio de....

CERTIFICO: Que ...

se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que se le expida Certificado-Titulo del registro de una marca

para distinguir
Y habiéndose cumplido las formalidades que establece la Ley de 16 de Mayo de 1902, se expide a favor de

mencionad .., y sin perjuicio de tercero, el presente certificado-titulo que le asegure en todo el territorio español, por el término de VEINTE años
contados desde la fecha consignada, y con facultad de renovación indefinida, el derecho a la protección de la marca que va adherida al pié y se detalla en la adjunta
descripción, en las condiciones que determina el articulo 32 de la Ley, cuyo texto
integro se imprime al dorso

integro se imprime al dorso.

Este certificado-Titulo, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, constituye solo una presunción juris tantum de proipedad pero a los tres años de posesión no interrumpida, con buena fé, será titulo definifivo de dominio; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si no satisface en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el articulo 52, o deja de usar la marca durante tres años consecutivos calvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado. Madrid,... de ______de mil novecientos_____

Tomada razón en el libro folio número clase grupo

no registro, en el amprograde da ser el anos contratos destre la fedir puesto ca practica en el Commun olabom objeto de este ce dicado, estaba

(Reintegrado con la póliza que para esta clase de títulos señala la ley del Timbre)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Don del Ministerio de

CERTIFICO: Que ... dirigido a este Ministerio en solicitud de que se le

renueve el Certificado título del registro de la marca ... que le fué concedida el _____de ___

para distinguir y expedida en ... Y habiendo cumplido las formalidades que establece la ley de 16 de Mayo de 1902, se expide a favor de___

mencionad el presente Certificado-título de renovación que le asegure en el territorio español, por el término de VEINTE años más contados desde el de y con la facultad de nuevas renovaciones indefin das, el derecho a la protección de la marca que va a herida al pie y se determino de diserta descripción, en las condiciones que determino el articulo 22 de talla en la adjanta descripción, en las condiciones que determina el articulo 32 de ía ley, cuyo texto integro se imprime al dorso of

Este Certificado título de renovación, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, constituye un título definitivo de dominio;

pero se previene que caducarán y no tendrá valor alguno si no satisface en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el articulo 52, o deja de usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado. Madrid, de mil novecientos

Tomada razón en el libro folio número clase de la obligación que contrae de conceuer licencia de expictación. (Reintegrado con pesetas 2, o lo que para lo sucesivo señale la ley del timbre.) MINISTESIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DON DE STATE AND STREET OF THE PROPERTY OF	Attica o 112, El presen Regla
uel Ministerio de	7 -03087 A 119 110 110 110 110 110 110 110 110 110
CERTIFICO: Que	itud de que se registre a beneficio suyo
se ha dirigido, a este Ministerio en solic nombre cemercial con que da a conocer	al público establecimiento

Y habiendo cumplido las formalidades que establece la Ley de 16 de Mayo de 1902, se expide, a favor de mencionad y sin perjuicio de tercero, el presente certificado titulo que le... asegure por veinte años el derecho a la protección del nombre comercial que va adherido al pie, en las condiciones que determi-

na el articulo 41 de dícha Ley,

Este certificado-titulo, del que se tomarà razón en el Registro de la Propiedad
Industrial y Comercial, caducará y no tendrá valor alguno si

deja ______de usar el nombre registrado con fines industriales y comerciales durante tres años consecutivos salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, Madrid, _____de mil novecientos ______

Tomada razón en el libro ______folio _____número_____

Modelo número 11

(Reintegrado con pesetas 2, o lo que señale la ley del Timbre) MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DON del Ministerio de

CERTIFICO: Que se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que se le expida Certificado-titulo del registro de un dibujo o modelo de fábrica destinado a

Y habiendo cumplido las formalidades que establece la ley de 16 de Mayo de 1902, se expida a favor de mencionad... y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado-título que le asegure en todo el territorio español, por el término de VEINTE años improrrogables el derecho a la protección del dibujo o modelo que se representa al pie y se detalla en la adjunta descripción, en las condiciones que determina el artículo 32 de la Ley, enyo texto integro se

Este Certificado título, del que se tomará razón en el registro de la Propiedad Industrial y Comercial constituye solo presunción juris tamtum de propiedad; pero a los tres años de posesión no interrumpida, con buena fe, será titulo definitivo de dominio; y se previene que caducarà y no tendrá valor alguno si no satisface... en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el articulo 52, o deja de usar el dibujo o modeto durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Madrid de de mil novecientos

vo efecto acompaña a dicha**21 oramin olabo a** umentos prevenidos por la Legorar que onste horo, la presente <u>da por el Sr. lete del Registro genera dinisterio de Trabajo, Comercio e la ustria, en Madrid, a</u>

(Reintegrado con pesetas 2, o lo que para lo sucesívo señale la ley del Timbre)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

del Ministerio de CERTIFICO: Que . se ha dirigido a este Ministerio solicitando el registro de que le fué otorgado el de de por como recompensa industrial de

Y habiéndose cumplido las formalidades que establece la Ley de 16 de Mayo de 1902 se expide a favor de mencionad .. el presente Certificado título que le ... asegure por tiempo indefinido los derechos que concede el artículo 46 de dicha Ley.

Este Certificado-título del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, caducará y no tendrá valor alguno si de usar la recompensa registrada con fines industriales y comerciales durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

de mil novecientos Madrid, and de imob Tomada razón en el libro ______, folio _____ número .

of suprachage Medelo unero 13

Subdirector de Industria o cargo equivalente.

POR CUANTO Don condiciones establecidas en el articulo del Reglamento de fecha de de para la aplicación de la Ley de Propiedad Industrial y Comercial y cumplidos los requisitos exigidos en el mismo.

Esta ha tenido a bien disponer se expida el presente titulo para que pueda ejercer la profesión de Agente de la Propiedad Industria y Comercial

mercial.

de mil novecientos Dado en Madrid, a dede

El Jefe del Registro,

El Secretario,

El Subdirector,

FICHAS PARA EL REGISTRO DE MARCA

(ANVERSO)

Núm.	of pid, years,	Title M. Soules T. Survey,
14:00	DENOMINACION	AUNTA ADMINISTRATIVA ORIGINAL ADMINISTRATIVA
Grupo_	mos a sessata cénarges pré- son. 15. Dos pieles déngolas asgras, pels que miden des verses pels que miden des	de ostadanta carrespondiente at allo freestat de 1882 a 23 quedande expuesto tas allo care alla esta esta esta esta, a cata care alla, a cata care alla esta estada de quanto de quanto de data a contar desda tasta estado
0971	-nesel spay etastell bi	ERSO) at the state of the state
Nombre	e del concesionario	100 mm to 100 mm

Fecha de csncesión...

Productos que distingue

Núm, 480 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

EDIOTO. - Por el presente, se cita a Juan Serra Mari, natural de Ibiza, de Ignorado paradero, para que el proximo dia veinte y cinco de los corrrientes, a las doce de la mañana, comparezca anse la Junta Administrativa de contrabando que ha de celebrarse en esta Delegación, en la que se ha de ver y failar el expediente instruido con mosivo de una aprehensión de tabaco de contrabando.

ad

05

ad

la.

Paima 19 Febrero de 1924, -- El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Núm. 478

AYUNTAMIENTO DE PALMA

PLIEGO DE CONDICIONES para contratar, en pública subasta el arriendo, durante los años 1924-25, 1925-26 y 1926-27, de la recaudacion y aprovechamiento de los arbitrios municipales sobre «L cencias para construcciones y emplazamiento de moiores y calderas», en todo el territorio de este Municipio, Iguales, saivo aigunas modificaciones, a las de la contrata que fine, adaptadas a la nueva instrucción para contratos provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923, cuyo contexto aplicable y el de las demas disposiciones pertinentes, se entenderá reproducido e incorpo rado al contrato de que ahora se trata,

El upo de subasta es de veinte mil Cuatrocientas pesetas anuaies, en alza, siendo éste el

Modeio de proposición en papel de la clase 8,ª (una peseta)

Don N. N. y N vecino de.... do miciliado en.... de edad de.... años, Provisio de cédula personal de.... cla-8e, número...., expedida el.... enterado del pliego de condiciones y tarifas Para el arriendo de la recaudación y aprovechamiento de los ai bisrios muni-Cipales sobre «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores y Caideras», durante los años administra-11708 1924-25, 1925-26 y 1926-27, me obligo a tomar a m. cargo dicho arriendo, satisfaciendo la cansidad de (en letras).... pesecas anuales, en la forma sefiniada; sugesandome en un sodo a las referidas condiciones, ordenan-Zas y acuerdos municipales y demás disposiciones vigentes.

(Lugar y fecha en leiras) (Firma entera).

Nota, - Las proposiciones iran en pliego cerrado y en el sobre o carpeia

se dirá: «Proposición para optar a la subasta arbitrios sobre «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores y calderas.

Los licitadores para concurrir a la subasta, deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de mil veinte pesetas; y el rematante prestarà la flanza definitiva, que será el importe del diez por ciento de la cantidad que el Ayuntamiento hahava de percibir anualmente.

El contratista vendrá obligado a satisfacer la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el notario que intervenga en esta subasta y escrituras pertinentes, y en general todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y la consiguiente contrata, sin excepción; el precio anual, del remate, en dos plazos anticipados, pagaderos, el primero, a los tres dias de haberie sido notificada la adjudicación con caracter defin tivo, y los otros, durante los tres primeros dias de cada semestre; const tuir la fianza definitiva, dentro de los diez dias siguientes al de la propia nodificación; assgurar a los obreros que empies, de los accidentes del trabajo, que estará regulado por la jornada de 8 horas, sustituyence at Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pudieran caberie como patrono, ventilandose las cuestiones que se susciten entre éstos y aquéi, sin la intervención municipal; residir en esta capital, pudiendo tener quién le represente con poder bastante, anunciando en el BOLE-TIN OFICIAL y diarios de esta ciudad, el local en que instale su oficina; ajussarse, para la exacción de los arbitrios, a las tarifas vigentes, que él no podrá alterar, ni aún en baja, previa liquidación practicada por las oficinas municipales, reclamable ante el Ayuntamiento y entrega de los permisos escritos concedidos por este o la Alcaldia, según los casos, con recibos numerados y taionarios, continuando en ellos el nombre del propietario de la finca, la obra, cantidad a percibir, expresada en la liquidación, sin poder cobrar oira partida de la tarifa y la fecha de cobro, y ejerciendo la debida fiscalización, como facultad subrogada, denunciar a la Autoridad municipal las obras que se efectuen sin permiso, con partes encuadernados y foliados, perteneciendo las multas al Ayantamiento, a cuya disposicion tendra stempre los documentos aludidos, los cuales le entregara al fi nalizar el contrato, y, mensualmente, un estado del rendimiento de los arbi-

Serán derechos del contratista; la subrogación de los del Ayuntamiento para la cobranza y el aprovechamiento del importe de los arbitrios arrendados. con arreglo a los permisos concedidos, durante el tiempo comprendido en el arriendo, a cuya terminación los particulares le abonarán los permisos que le corresponde percibir.

4.ª La Corporación contratante contras la obligación de no cobrar los arbitrios arrendados, durante el plazo del arrendamiento, y adquiere el dereche de percibir del contratista el canon

anual, precio del remate.

5.ª La Autoridad municipal podrá castigar las faltas del contratista, respecto a obras sin permiso, con multas discrecionales de cinco a cincuenta pesetas, que se harán efectivas por los medios procedentes.

La reiterada comisión de tres faltas graves, apreciadas por el Ayuntamiento, y la demora en el pago del canon anual, en los plazos fijados, darán el derecho a la Corporación contratante de acordar la rescisión del contrato. con pérdida de la fianza y usar las de más sanciones impuestas por la Instruc-

6. El caso en que el contratista pneda ped r aumento o d sm nución de precio sonsi estipulada, será solo si se alterase, en alza o en baja, parcial o totalmente, los tipos de la farifa modificandose, proporcionalmente, los pagos del canon anual, de acuerdo con el contratista. Y de no llegar a una avenencia, quedará rescindido el contrato. desde la fecha que rija la modificación de la tarifa, Por lo demás, el contrato es a riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda por ninguna causa pedir alteración del precio ni la res-

7.ª El que obtenga la contrata, que-dará sometido a los Tribunales del domicilio de este Aguntamiento, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.º El contrato que se celebre, se entenderá hecho, en cuanto pueda afectarle, con sujeción ineludible a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la Industria Nacion I, y a las disposiciones complementarias en la propia ley.

9, Los poderes que confieran los licitadores, podrán ser bastanteados por cualquier Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Palma.

10. Si entre las proposiciones admitidas, hubiese dos o mayor número iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones igua» les. y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la suerte decidiré la

adjudicación del servicio. 11. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de subasta, por no continuarse en el papel correspondien. te o por otros motivos, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, que se le descontara, en el acto de devolverie el depósito, en cencepto de derechos de custodia.

12. Los pliegos de proposicion se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, los dias habiles de oficina, de las diez a las trece, desde el siguiente ai en que se haya publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al señalado para la subasta; debiendo acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional preve-

13. Caso de que el Ayantamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirà expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subas ta. Si se confirmaran las sospechas, se

pasara el asunto a los Tribunales.

14. No están sujetas al pago de arbitrios: las canalizaciones para servicio público, y particular de alumbrado; la colocación de anuncios en faroles o columnas del alumbrado; la construcción i

y reparación de edificios públicos o de caracter monumental, que se satisfagan con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio y las obras que tengan por objeto un fin benéfico, religioso o instructivo, de recoccida utilidad, previo acuerdo del Ayuntamiento. Tampoco devengarán derechos las obras que bayan de efectuar los particulares en la via pública o en la fachada de pisos bajos o sótanos, por consecuencia, directa o indirecta, de las modificaciones de rasante, alcantarillado o canalización que realice el Ayuntamiento.

15. Las acometidas a las colectoras o empalmes de tuberias de conduccion de agua potable, devengarán derechos; y para la evacuación de las correspondientes a pozos negros o depósitos de inmundicias, se consideraran éstos en primera crujia, siempre que disten menos de veinte y cinco metros de la calle o via pública. Las limpias que se verifiquen en dichos depósitos, por consecuencia de su supresión, acometien. do a la alcantarilla, no pagaran derechos.

16. Si debido a modificaciones decretadas o que decrete el Estado, respecto del periodo del tiempo que constituyan los años administrativos, estimase el Ayuntamiento, para p comodar a ellas su contabilidad, que esta coutrata se entienda convenida Por más o menos meses que los comprendidos en los años estipulados, asi podrá determinarlo, y tendrá efecto con el sólo trámite, de fijarlos y notificario al contratista con un plazo de antelación que no sea menor de treinta dias.

Este Ayuntamiento, en consonancia con la autorización concedida por la Junta Municipal de Asociados el tres de Octubre de 1914, ratificada el dos de Septiembre de 1916, que estableció que, los contratos para servicios Municipales, generalmente se concertarian por tres años, aprobó el anterior pliego de condiciones, y dada a tal acuerdo la publicidad prevenida en el articulo 29 de la tantas veces repetidas Instrucción, sin haberse formulado reclamación alguna, esta Alcaidía ha señalado para celebrar la subasta, el dia diez y ocho de Marzo del corriente año, en el salón de Seciones de esta Casa Consistorial y a la hora once, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de otro concejal, designado por el Ayuntamiento, y dará fé del acto el Notario que, por turno, le corresponda; quedando, desde ahora, de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación contratante, el expediente original de esta sue,

Casas Consistoriales de Palma a quince de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro. -El Alcalde Presidente, Francisco Salas. - P. A. del Ayuntamiento.-El Secretario, Antonio Ros-

Núm, 472

ALCALDIA DE FELANITX

Procediendo posesionarse de sus respectivos cargos los vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como la de perosnal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Aicaldia señala el dia 27 del presente mes a las diez horas, para que dichos señores vocales acudana esta Uasa Consistoriai a fin de dar les dicha posesión, y haceries entrega de la documentación requerida, al objeto de que puedan proseguir la constitución definiuva de dichas Juntas.

En Felanitz 18 de Febrero de 1924.-El Alcaide, Rigo. -El Secretario, Mateo Rosselló.

Vocales natos de la Comisión: Parte Real. - D. Barcolome Vaquer Veny, don Juan Coll Aragues, D. Guillermo Pere-110 Santandreu, D. Gabriel Valls Fuster y D. Mateo Ferrer Barcelo.

Vocaies de la Comisión: Paris Personai. -D, Antonio J, Mora Alcover, don Miguel Reus Bennaser, D. Miguel Bordoy Onver y D. Antonio Obrador NiD. Joré Vicens Ros, Presidents accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento del Municipio de Fornalutx.

Hago saber: Que debien do procederse por imperio del articulo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respactiva lista o Relación oportunamen.

te publicada: 1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del dia 24 del actual en el local de esta Casa Consistorial. Constituiran la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de

esta Comisión.

2,º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin formulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitira la entrada en el local a ningún elector después que hays emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación do primera instancia ante la comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 dias en única instancia ante el Tri bunal de repartos.

Lo que se hace público para general

conocimiento.

En Fornalutx & 10 de Febrero de 1924 .- El presidente, José Vicens.

Num, 407

D. Bartolome Gamundi Marcus, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte personal del Reparti miento de la Parroquia única

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los Vocales que con caracter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los residentes en esta Parroquia, que tengan derecho a dicha elección, para el dia 24 del actual y hora de las ocho en el local sala de este Ayunta. miento donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de las doce durante cuyo lapso de tiempo estarà constituida la Mesa electoral por los Vocales natos de esta Comosión.

Lo que se hace público en cumplimiento del articulo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Fornalutz a 11 de Febrero de 1924. El Presidente accidental, Bartolomé

Núm. 431

D. Gabriel Capitonch Carbonell, Presi dente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento del Mu nicipio de Calvia.

Hago saber: Que debiendo procederas por imperio dei articulo 80 del Real gecreto de 11 de Septiembre de 1918, a complistar la representacion de vocales Dates de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respect va lista o Relación oportunamente publicada.

1.º La election principlara a las nueve y terminara a las once del dia 24 de este mes en el local de la Casa Consistorial. Constituiran la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales na-

ses de esta Comisión,

2.º E número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos lo nombres con ciaridad y sin fórmulas que den lugar a confusion, pourá votar, sera de cuairo contribuyentes vecines y dos

3.º No se permitira la entrada en el local a ningún elector lespués que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario rúblico.

4.º Contra la elección y proclama-ción, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco dias en única instancia aute el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Calvia a 14 de Febrero de 1924,-Gabriel Capilonch.

Núm. 470

D. Gabriel Alemany Sanz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento del Municipio de Caviá, Parroquia única.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del articulo 80 del R. D. de 11 de Sept'embre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportuna. mente publicada.

1.º La elección principiara a las catorce y terminará a las diez y seis del dia 24 del actual, en el local de la Casa Consistorial. Constituiran la Mesa electoral los propios suscritos, vocales

natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin formulas que den lugar a confusión, podrá votar, será

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que ha ya emisido su voto, pudiendo no obstante todo electo: poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclama. ción, por la Mesa electoral, de los vo cales electos procede reclamación en primera instanacia ante la Comisión de escratinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco dias en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Calvia a 18 de Febrero de 1924. -Gabriel Alemany,

Num. 466

D. Nicolas Taberner Sbert, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento del Municipio de Liuchmayor, Parroquia unica.

Hago saber: Que debiendo proceder por imperio del articulo 80 de R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales na. ros de esta Comisión, mediante el nú mero de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por haltarse integrados en la respectiva lista o Relación opor tunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve f terminará a les once del dia veinticuatro del actual en el local salon sesiones Casa Consistorial. Constituiran la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión,

2.º El numero de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con ciaridad y sin formulas que den lugar a confusion, podra votar, será de

3.º No se permitirà la intrada en el local a mingun elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclama. ción, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en l

primera instancia ante la Comisión de l escrutinio. Con ra los acuerdos de esta precederá reclamación por término de 5 dias en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lluchmayer a 16 de Febrero de 1924, - Nicolas Taberner.

Num. 402 JUNTA ADMINISTRATIVA

DE LLORITO

Fijadas definitivamente las cuentas de esta Junta correspondientes al año forestal de 1922 a 23 quedando expuestas al público en esta Secretaria, a efectos de reclamación, por término de quince dias a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Liorito 11 Febrero de 1924 -El Presidente, Sebastian Pulgserver. -El Se-Sretario, Mateo Genovard.

Num. 481

D. Antonio Sereix Nunez, Doctor en Derecho, Juez de primera Instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaida a solicitud de D. Casimiro de Lama y Rodriguez como socio gerente de la Sociedad mercantil regular colectiva . Lama hermanos con domicilio en la villa de y Corte de Madrid en los autos ejecutivos que por la via de apremio sigue por ante la Secretaria del que refrenda contra Don Salvador Piris Dura, se sacan a publi ca subasta por término de ocho dias los géneros y demás efectos que luego se detallaran pertenecientes y embargados al demandado para con su producto pagar al demandante lo que acredita por capital, intereses y costas. P-se-+

1. Nueve paquetes calcu tas, cromo, negras, clase B. que miden en junto novecien tos siete piés Veinticinco ceu tésimos justipreciadas a razón de una pesera quince céntimos cada pié, valen pesetas.

1043'33

625 75

53'00

85'00

48'45

21'25

90'00

24'00

2. Seis paquetes calcuta, cromo, negras, clase C. que miden seiscientos Veinticinco plés con set nia y ciuto centésimos que a razón de una peseta el pié, valen.

3. Cuatro paquetes hojas calcula cromo, negras clase C. que miden cuatrocientos noventa y seis piés con veinticinco centésimos, a sesenta centimos el pie, vaien.

4. Un paquete calcuta oscarias inglesas, negras, que miden ciento seis piés, a cincuenta céntimos el pié, valen,

5. Dos paquetes rusias Barnet, repintadas en oscuro que miten doscientos setenta y seis piés con setenta y cinco centésimos, a una peseta pié, Valen.

6. Dos pieles vacas impermeables color oscuro que mi-Charente) cincuenta centésimos, a dos pesetas el pié, valen.

7. Un paquete charol color, pais, deteriorados que miden ochenta piés, con setenta y cinco centésimos, a sesenta céntimos el pié, valen.

8. Tres hojas charoladas color, pais, que miden veintiun piés con veinticinco centésimos a una peseta pié, va-

9. Media docena charoles negros deteriorados, a quince peseras uno, vaien.

10. Dos hojas charol negro, pais, que miden veinticuatro piés, a una peseta el

11. Un paquete calcutas color, pais, repintadas que miden ciento diez y stete piés

a ochenta centimos pie, va

Pesetas

93'60

36'25

14'00

320'25

17'50

57'00

44'00

150'75

18'00

28 00

69'30

le i

ELIB

MI

Pol

CH

cla

12. Cuatro pieles becerro cromo color natural que miden veintinueve piés a una peseta, veinticinco céntimos el pié, valen.

13. Cuatro pieles badanas blancas forro a tres pesetas

cincuenta cétimos una, valen. 14. Nueve paquetes calcutas color sandaits que miden quinientos treinta y tres piés con setenta y cinco centesimos a sesenta céntimos pié,

15. Dos pieles dóngolas negras, pais, que miden diez y siete piés con cincuenta centésimos a una peseta pié, va-

16. Un fardo vaquetas engrasadas que pesa once kilos con cuatroc entos gramos, a cinco pesetas kilo, valen.

17. Un paquete calcuta oscaria, negra, que pesa ocho kilos, ochocientos gramos, a cinco pesetas k'io, valen.

18. Dos fardos suela faldas y cuel os que pesan cien kilos quintentos gramos, a una peseta cincuenta centimos el kito, son.

19. Una hoja suela que pesa seis kilos, a tres pesetas

20. Ocho ovillos cuerda embalaje que pesan ocho kilos, a tres pesetas cincuenta cénsimos el kilo, valen.

21. Dos rollos papel embalaje que pesan cincuenta y cinco kilos quinientos gramos, a una peseta veinticinco centimos el kilo, Valen.

Suman estas veintiuna par-3414 01 O sean tres mil cuatrocientas Cator-

ce pesetas, un céntimo. La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes y en los estrados del Juzgado, el siete de Marzo próximo a las once.

1.ª Que los b'enes anteriormente detallados estarán de manificato de diez a doce durante los tres últimos dias anteriores a la subasta, cuyos géneros y demás efectos tiene en su poder como depositario judiciai D. Jaime Segura y Segura, comerciante en cortidos y domicinado en esta capital calle de Jaime II, número cuareta.

2. Que todos los bienes descritos se abastarán y rematarán en un solo loe y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, en su totalidad,

3. Que para tomar parte en la subasta deperán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos devolviendose dichas consignaciones a sus respectivos duoños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la

4.ª La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido, en la condición anterior, y

5.ª Que serán de cargo del rematante todos los gastos de subasta, remate y demás hasta que se haga cargo de los bienes descritos.

Palma diez y nueve Febrero de mil novecientos veinticuatro. - Antonio Sereix. - Ante mi, Juan Bestard.

PALMA, -ESOUELA TIPOGRÁFICA